

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., JUEVES 11 DE MAYO DE 1995

Nº 22.780

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 132

(De 5 de abril de 1995)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 7º DEL

DECRETO Nº 136 DEL 13 DE ABRIL DE 1994".....Pág. Nº 1

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 57

(De 24 de abril de 1995)

"POR EL CUAL SE DISPONE LA VENTA DEL

CENTRO MUNICIPAL DE TRASBORDO".....Pág. Nº 2

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO

ACUERDO Nº 11

(De 22 de marzo de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO".....Pág. Nº 4

FE DE ERRATA.....Pág. Nº 27

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 132

(De 5 de abril de 1995)

Por el cual se modifica el Artículo 7º del Decreto Nº 136 del 13 de abril de 1994.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales;

C O N S I D E R A N D O :

Que es facultad del Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar la confección, impresión y emisión de los sellos postales necesarios para la prestación del Servicio de Correos;

Que mediante el Decreto Nº 136 del 13 de abril de 1994, se autorizó la confección, impresión y emisión de 7,530,100 sellos postales, 20,560 sobres de primer día de emisión, 7,000 hojas recordatorios, 4,000 minipliegos, 80,000 boletines informativos, 4,340 aerogramas, 50,000 boletines informativos especiales, 3,000 carteles y 42 sellos de goma de cancelación especial;

Que los costos de la citada emisión postal fueron cargados a la partida Nº 7.0.04.0.50.01.00.120 del Presupuesto de Rentes y Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia;

Que la partida presupuestaria antes descrita, no cuenta con los fondos suficientes para cubrir los costos de la referida emisión postal;

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Modifícase el Artículo 7º del Decreto Nº 136 del 13 de abril de 1994, el que quedará así:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE COPIAS Y PUBLICACIONES
ARCHIVO Y MANTENIMIENTO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2159
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ARTICULO 7º: El valor de estas emisiones se imputará a la partida N° 7.0.04.0.50.01.00.120 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia y a la Cuenta N° 04.84.0035.3 del Fondo de Administraciones Postales Internacionales, hasta por un monto de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00).

ARTICULO 2º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cinco días del mes de abril de 1995.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
abril 18 de 1995
Dirección de Asesoría Legal

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA ACUERDO N° 57

(De 24 de abril de 1995)

Por el cual se dispone la venta del
CENTRO MUNICIPAL DE TRASBORDO

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Municipio de Panamá construyó, con utilización de sus propios recursos, sobre terrenos de su propiedad ubicados en el Corregimiento de El Chorrillo, las instalaciones destinadas a la prestación del servicio municipal del Terminal de Tránsito de Transporte;

Que los estudios realizados, para determinar la factibilidad del proyecto, revelan que el costo de las obras realizadas, incluyendo el valor de los terrenos ocupados con dichas mejoras, tienen un valor aproximado de Dos Millones Ochenta y Nueve Mil Quinientos Veintinueve Balboas (B/.2,089.529.00), las cuales no están produciendo una reversión en servicio a favor de nuestros contribuyentes;

Que el Municipio no tiene intenciones de administrar un bien que no está dentro del área de su competencia;

Que el producto de la venta de este bien municipal deberá pasar al fondo para el Programa de Inversiones y con el cual se podría realizar algún proyecto de gran envergadura dentro de dicho programa;

Que actualmente existen algunas organizaciones de transportistas, debidamente constituidas, que cubren las rutas de las provincias de Coclá, Herrera, Los Santos y Veraguas, que han expresado un serio interés en adquirir, mediante el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, el Centro Municipal de Tránsito;

Que el Centro Municipal de Tránsito, constituye un bien patrimonial del Municipio de Panamá, el cual para su venta se requiere el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las disposiciones contenidas en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, del Código Fiscal y sus modificaciones, así como las autorizaciones correspondientes procedentes del Consejo de Gabinete que por razones de la cuantía del bien municipal a venta y disposiciones del presente Acuerdo deben ser cumplidas, dando apertura a la inversión privada, mediante el proceso de venta establecido legalmente mediante la Ley Nº 16 del 14 de junio de 1992;

Que con base a estas consideraciones y tomando las nuevas teorías en cuanto a la modernización de la economía nacional.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Disponer la venta del Servicio Público Centro Municipal de Tránsito de Transporte, cuya venta se realizará mediante el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas por la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, orgánica del Régimen Municipal, las pertinentes del Código Fiscal y sus modificaciones, la Ley 16 del 14 de julio de 1992 y la requerida autorización del Consejo de Gabinete.

ARTICULO SEGUNDO: Se concede el derecho de precalificación a las organizaciones de transportistas de las provincias de Coclá, Herrera, Los Santos y Veraguas, en virtud de la Resolución Nº , emanada del Ministerio de Gobierno y Justicia, ente regulador del transporte en la República.

ARTICULO TERCERO: La venta de este bien, autorizada en este Acuerdo, se llevará a efecto por el Tesorero Municipal, mediante la Licitación Pública correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Autorizar a la señora Alcaldesa del Distrito de Panamá para que en representación del Municipio de Panamá, realice todos los trámites y diligencias de carácter legal concernientes al cumplimiento de las disposiciones establecidas por el artículo cuarto (4º) de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, las del presente Acuerdo y demás disposiciones legales de rigor y proceda mediante Licitación Pública, a la privatización del Centro de Tránsito de El Chorrillo, de acuerdo con todas las normas legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente,
H. C. WIGBERTO QUINTERO

El Vicepresidente,
H. C. VIDAL GARCIA

El Secretario,
ALCIBIADES VÁSQUEZ V.

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 26 de abril de 1995
EJECUTESE Y CUMPLASE

APROBADO:

La Alcaldesa,
MAYIN CORREA

El Secretario General
MARIO PEZZOTTI H.

Es fiel copia de su original
Lic. Alcibiades Vásquez V.
Secretario General
Panamá, 2 de mayo de 1995

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO
ACUERDO Nº 11
(Del 22 de marzo de 1995)

MUNICIPIO DE SANTIAGO

TESORERÍA MUNICIPAL

REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL

1995

Por la cual se derogan todos los acuerdos relacionados con Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio.

El Consejo Municipal de Santiago en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Santiago el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de Santiago para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.

- c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

Pagarán por mes o fracción de mes de B/ 30.00 a B/ 65.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

- a) En la cabecera de distrito y en poblados de más de 300 habitantes

de B/.100. a B/.200.

- b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

de B/.50. a B/.100.

- c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/ 25.00 a B/.
Ligas Organizadas y Comités. B/ 10.00 a B/.75.00

- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/.25.00 a B/.50.00

d.2) En las demás poblaciones:

B/.15.00 a B/.25.00

- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:

B/.75.00

e.2) Las ubicadas en las demás poblaciones:

B/.50.00

- f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagán B/.10.00 a B/.75.00

- g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres y verduras B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

a) Fijas B/. 10.00^a B/. 20.00 por mes
b) Transitorias B/. 5.00^a B/. 10.00 por actividad

1.1.1.2 10 Solares sin edificar

Se refiera a los lotes baldíos o con ruinas dentro del Área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:
B/. 10.00 a B/. 20.00

b) Los ubicados en los demás corregimientos:
B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 50.00 a B/. 150.00

1.1.2.5. 02 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos & accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/. 75.00 a B/ 100.00

b) Venta de autos B/ 50.00 a B/. 150.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 30.00 a B/ 75.00

- 1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles
De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:
B/ 10.00 a B/. 15.00 por cada surtidor
- 1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos
pagarán diariamente de:
B/. 3.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos
Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chaspitería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:
de: B/. 10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.5 13 Servicios de Remolque
Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 20.00 a B/. 40.00
- 1.1.2.5 15 Floristería
Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:
a. Los que venden arreglos florales B/. 10.00 a B/ 30.00
b. Viveros que venden plantas de E 10.00 a B/ 30.00
- 1.1.2.5 16 Farmacia
Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:
Con Patente de Farmacia B/. 20.00 a B/. 50.00
No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos B/. 10.00 B/. 40.00
- 1.1.2.5 17 Kioscos en General
Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:
B/. 10.00 a B/. 30.00
- 1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías
cación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/ 50.00

- 1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina
 Pagarán por mes o fracción de mes:
 B/. 15.00 a B/. 45.00
- 1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales
 Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes:
 B/. 25.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.5 22 Mueblerías
 Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de mes
 de B/. 10.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.5. 23 Discotecas
 Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:
 a) Venta de discos de B/. 5.00 a B/. 20.00
 b) Amenizan bailes B/. 10.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.5 24 Ferreterías
 Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:
 B/. 20.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.
 Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:
 B/. 50.00 a B/ 150.00
- 1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos
 De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:
 -Casas de Empeño B/. 10.00 a B/. 50.00
 -Instituciones Financieras y de Préstamos B/. 50.00 a B/. 150.00
- 1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías
 Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o

Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente:

B/. 20.00a B/. 35.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entienda toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/. 5.00 a B/ 25.00

b) Distribuidores en general B/. 10.00 a B/ 30.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participan con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entienda por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratése de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/. 5.00 a B/. 10.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagarán un impuesto anual de:

B/. 5.00 a B/ 20.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/. 3.00 a B/ 10.00

b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/. 10.00a B/. 15.00

c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/. 15.00a B/. 25.00

d. Medidas de longitud para despacho de mercancía:

B/ 5.00

1.1.2.5 39 Dequello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50
 - b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00
 - c. Por cada Ternero.....B/.10.00
 - d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00
 - e. Por cada res cabria.....B/.0.50
- (No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 50.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad
B/ 5.00 a B/20.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/. 15.00 a B/ 25.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 15.00 a B/. 30.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/. 50.00 a B/. 150.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

de B/. 5.00 a B/ 10.00 por cuarto.

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Poites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos por turnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 50.00 a B/.150.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/. 5.00 a B/. 20.00

c. Los Próstibulos pagarán por mes o fracción:

B/. 200.00 a B/. 500.00

1.1.2.5 46

Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 15.00 a B/. 50.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47

Cajas de Música

Pagará por mes o fracción de mes:

a) Cajas de música B/. 15.00 a B/. 35.00
 b) Aparatos musicales B/. 5.00 a B/. 10.00
 c) Discotecas permitidas B/ 20.00 a B/ 50.00

1.1.2.5 48

Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/ 100.00 por aparato

1.1.2.5 49

Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/ 8.00 a B/ 15.00 por mesa.

1.1.2.5 50

Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

-Boxeo: Amat. y Prof. de B/ 15.00 a B/ 35.00 por función.

-Lucha Libre de B/15.00 a B/. 35.00 por función.

-Parques de Diversiones de B/100.00a B/. 600.00por función.

-Cinematografía de B/. 20.00a B/. 50.00mensual.

-Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/. 10.00 a B/. 20.00

-Espectáculos con video B/ 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5 51 Galleries, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Galleries de	B/.100.00	a	B/.200.00
-Bolos de	B/.100.00	a	B/.150.00
-Boliches de	B/.100.00	a	B/.200.00

Transitorio por día:

-Galleries	B/.125.00	a	B/.75.00
-Bolos	B/.20.00	a	B/.75.00
-Boliches	B/.40.00	a	B/.100.00 (DIARIO)

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 40.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquinas:

Lavandería Tinto	B/10.00 a B/ 40.00	LAVA AUTOS
rería		B/10.00 a B/ 25.00
Lavamático	B/.10.00 B/.30.00	

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 15.00 a B/ 40.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitalares Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 100.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, productos dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de B/. 20.00 a B/. 800.00
 -Las Clínicas Privadas pagarán de B/ 20.00 a B/. 80.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 15.00 a B/. 40.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 70 Saderia y Cosmeterias

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/ 50.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedoros de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 30.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Argolla B/. 10.00 a B/. 25.00
- b) Dominó B/. 5.00 a B/. 20.00
- c) Baraja B/. 5.00 a B/. 10.00
- d) Otros (Ruleta, alto y bajo, etc.) B/. 2.50 a B/. 25.00
- e. Dado B/. 2.50 a B/. 25.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

- 1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diveros
- Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/. 50.00 a B/. 200.00
- 1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales
- Pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/. 25.00 a B/. 200.00
- 1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos
- Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/. 20.00 a B/. 60.00
- 1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas
- Pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/. 20.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas
- Pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/. 50.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos
- Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/. 25.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo
- Pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/. 25.00 a B/. 75.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros si milares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/.100.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10,00 a B/75.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 80.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.75.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/ 20.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosas o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 20,00 a B/ 60.00

- 1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos
Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/ 50.00
- 1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel
Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuaderños, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 25.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos
Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de :
B/. 50.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 40.00
- 1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos
Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 25.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 25.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:
B/. 20.00 a B/. 60.00
- 1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica
Fábrica de vajijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.50.00

- 1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios
Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tazas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 20.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, alcantarillas y similares.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos
Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 25.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas
Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 25.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.6 61 Fábrica de Bailes, Maletas y Bolsas
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 30.00
- 1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 35.00
- 1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 40.00 a B/150.00
- 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes:
B/ 25.00 a B/. 100.00

- 1.1.2.6 67 Fábrica de Panela
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.10.00 a B/ 20.00
- 1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto
 Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla-
 do del cemento y otras partículas forman una masa uti-
 lizada en las construcciones y que se denomina concre-
 to pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/. 50.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 72 Constructoras
 Se refiere a las empresas que se dedican a la constr-
 ucción, pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/ 10.00 a B/.30.00
- 1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/. 25.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales
 pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/. 25.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas
 De B/. 50.00 a B/. 250.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

- 1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones
 Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra a 1%
 Residencial 1.5 % al 2 % Comercial

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	P/124.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	24.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	15.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	3.00
	4.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	50.00

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:

Oficinas: B/. 80.00 a B/. 250.00
 Matadero: B/. 1,000.00 a B/. 5,000.00

1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:

a) Hasta 500 Mt2. B/. 1,000 anual
 b) De 501 a 1000 Mt2. B/. 1,500
 c) De 1001 a 2000 Mt2. B/. 1,800.00
 d) De 2001 en adelante B/. 2,000

1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóvedas B/. 20.00 a B/. 30.00
 b. Tierras B/. 100.00 a B/. 200.00
 c. Construcción de cordones B/.
 d. Osarios B/. 10.00 B/. 20.00

1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:

1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De B/. 30.00 a B/. 80.00

2.- Utilización de la Sierra

De B/. 2.00 a B/. 5.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías B/.1.00 a B/.2.00
- c. Placa de Inscripción del Comercio B/.2.00 a B/.5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Casas Residenciales: B/.1.00 a B/. 2.50 por mes

Casas Comerciales:

Tiendas	de	B/ 2.00	a	B/ 4.00 por mes
Super Mercados		B/ 5.00	a	B/ 12.00 por mes
Restaurantes		B/ 2.00	a	B/ 8.00
Cantinas		B/ 5.00	a	B/ 12.00 por mes
Estac. de gasolina		B/ 4.00	a	B/ 10.00 por mes
Otros		B/ 5.00	a	B/ 15.00 por mes

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/.0.10 por metro cúbico y 0.076 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/. 0.50 a B/. 10.00
- b. Introducción, matanza y aso de cada cerdo y chivo de..... B/. 4.00 a B/. 10.00
- c. Introducción, matanza y aso por cada ganado vacuno de..... B/. 10.00 a B/. 15.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/ 1.00 a B/. 3.00 por res.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se regirá así:

- a) Adultos de B/ 5.00 a B/. 10.00
- b) Niños de..... B/ 2.00 a B/. 5.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 5.00 a B/. 20.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 3.00 a B/. 10.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/. 5.00 a B/. 8.00 por inscripción y B/. 5.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: B/. 10.00 a B/. 25.00 mensual

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

B/. 15 a B/. 75.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/. 15.00 a B/ 75.00 por letrero.
 Vehículos con alto parlante B/. 1.00 a B/. 15.00 día

Parágrafo: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de Árboles así:

Caoba..... B/6.00
 Cedro y Roble..... B/3.00
 Mangle Rojo o Blanco..... B/0.10
 Otras Especies hasta..... B/2.50

1.2.4.1 30 Gufas de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa así:

a) Por cada cabeza de ganado,
 cerdo o caballo..... B/. 1.00 a B/. 5.00

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/. 5.00 a B/. 8.00

1.2.4.2 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad

De B/ 5.00 a B/ 25.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Ligor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/. 20.00 a B/ 50.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagará por noche de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

- 1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos
Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
B/. 0.25 a B/0.40
- 1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos
Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:
a) B/. 2.00 a B/ 5.00
b) Por el registro de planos de las Fincas Municipales: B/3.00 B/5.00
c) Por medida: B. 3.00 B/10.00
- 1.2.4.2 23 Expedición de Carnet
Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.5.00 a B/10.00 mensuales (ANUAL)
- 1.2.4.2. 31 Registro de botes, vehículos y otros:
B/ 5.00 a B/ 15.00
- 1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos
Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.
- 1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.
- 2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales
La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría
a) Cabecera B/.0.25 a B/. 25.00 por mt. 2
b) Demás corregimientos B/.0.10 a B/. 10.00 mt. 2
- ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.
- ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.
- ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas es-

tablecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

- ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:
1. Celebrar contratos con el municipio.
 2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
 3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.
- ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.
- PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.
- ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.
- ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Censos se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Au-

- ditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que es ta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catálogos que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%.
- ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de
B/. 10.00 a B/. 1,000.00
- ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos municipales cuando las obras o actividades sean ejecutadas en forma directa por los ministerios, agencias del Estado, instituciones descentralizadas, Instituciones autónomas, Juntas Comunales y locales y otros de beneficio social.
Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad bajo su responsabilidad, con su propio personal y administrando el proyecto o actividad.
Cuando estas obras o actividades se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones de carácter privado, mediante contratación, se exigirán a éstos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de Santiago a los 22 días del mes de marzo de 1995

H. R. GUILLERMO GUERRA
El Presidente H. C.

CRISTINA VEGA S.
Secretaría

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, 21 DE MARZO DE 1995.

APROBADO:

MARIO LUIS DELGADO
El Alcalde

ABILO CAMAÑO
Secretario

Este documento es fiel copia de su original
Los cuales su original reposa en los archivos
del Consejo Municipal
Dado a los 22 días del mes de abril de 1995.

Para constancia firma
Cristina Vega S.
Secretaría del Consejo Municipal

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario en la Gaceta Oficial 22.775 del 4 de mayo de 1995.

DICE: en la Resolución de Gabinete Nº 118 de 26 de marzo de 1995,
en la Resolución de Gabinete Nº 120 de 26 de marzo de 1995.

DEBE DECIR: RESOLUCION DE GABINETE Nº 118 de 26 de ABRIL de 1995.
RESOLUCION DE GABINETE Nº 120 de 26 de ABRIL de 1995

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 8 de marzo de 1995, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **MINI SUPER MARQUEL**, ubicada en Residencial Vaccamonte, Calle 7ma. Distrito de Arrajón de esta ciudad, al señor **CARLOS RAUL LOC MEDINA**, Panamá, 8 de marzo de 1995

ARTURO SAAVEDRA MEDINA
Cédula Nº 8-155-1091
L-018.173.61
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 21 de marzo de 1995, he vendido el establecimiento comercial denominado **SURTIDORA MODERNA, S. A.**, de propiedad de la sociedad que presido con el mismo nombre, ubicada en Calle 12 Oeste, casa # 53 de esta ciudad, a la señora **CHIANG CHEN QIU HONG**.

Panamá, 21 de marzo de 1995

SURTIDORA MODERNA, S. A.
MANUEL VASQUEZ RODRIGUEZ

Cédula Nº N-13-219
Presidente y Representante Legal
L-018.173.29
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 22 de marzo de 1995 he vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE EL FUEGO** de mi propiedad, ubicada en Calle D, Sector 32, Casa Nº 32-136, Nuevo Veranillo, de esta ciudad, al señor **PASTOR GARCIA PIMENTEL**, Panamá, 22 de marzo de 1995.

LIDIA GONZALEZ
Cédula Nº 9-118-904
L-018.172.98
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1,887 del 3 de abril de 1995, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropetitula (Mercantil) del Registro Público a Fcha 117484, Rollo 45829, imagen 0021, ha sido disuelta la sociedad denominada **D. H. GREEN HOLDINGS S. A.**, el 28 de abril de 1995. Panamá, 3 de abril de 1995.

L-019.718.56
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 2,070 del 11 de abril de 1995, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropetitula (Mercantil) del Registro Público a Fcha 003853, Rollo 45757, imagen 0051, ha sido disuelta la sociedad denominada **PRENATAL INDUSTRIES S. A.**, el 24 de abril de 1995. Panamá, 26 de abril de 1995.
L-019.615.42
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca "**GRUEN**", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SARA INTERNACIONAL, S. A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3254 contra la solicitud de registro de la marca de comercio "**GRUEN**" distinguida con el Nº 66027 en la clase 14, promovida por la sociedad **GRUEN PRECISION INC.** a través de sus apoderados especiales la firma forense **ICAZA, GONZALEZ RUIZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de abril de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación. Lido. **CARLOS ALBERTO**

VASQUEZ REYES
Funcionario Instructor
ESHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 25 de abril de 1995
Director
L-019.435.02
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO Nº 61

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESTHER MARIA OTERO DE SAAVEDRA**, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina de esta ciudad cabecera, con residencia en la Avenida Rockefeller Nº 45-81, Barrio Balboa, casada, con cédula de identidad personal Nº 8-218-697 en su propia nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CALLE**

ROCKEFELLER de la Barriada _____ Corregimiento **BARRIO BALBOA** donde hay una casa distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Rockefeller con 10.30 Mts.
SUR: Predio de Valentina López con 10.40 Mts.

ESTE: Predio de Andrés Sánchez con 23.00 Mts.
OESTE: Predio de Isaias González con 23.30 Mts.
Área total del terreno doscientos treinta y nueve metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados. (239.52 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

El Alcalde:
S. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro:
Sr. CORALIA B. DE TURRALDE

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintidós de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Sra. Coralía B. de Turralde
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-340.230.30
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 15

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS CARLOS DEL MAR ORTEGA**, panameño, mayor de edad, unido, oficio conductor, con residencia en Mata del Coco Casa Nº 2113, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-171-804, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CALLE BENITEZ** de la Barriada **PARC. MATA DEL COCO** Corregimiento **EL COCO** donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Benítez con: 30.60 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera, con: 32.32 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028 Tomo 194 Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.91 Mts.
OESTE: Calle nueva con: 29.30 Mts.

Área total del terreno mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (1168.13 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias

del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 7 de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro:
(Fdo.) Sr. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original La Chorrera, siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Sra. Coralia B. de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L- 339.773.17
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE

EDICTO Nº 016-DRA-95

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CATALINO JAVIER MONTENEGRO DELGADO**, vecino (a) de EL PELIGRO, Corregimiento de MENDOZA Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-75-43, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-170-88, según plano aprobado Nº 806-14-11293, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Hés. + 6266.04 M2, ubicada en EL PELIGRO, Corregimiento de MENDOZA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Nicolás Valdez, Cristino Martínez, Germán Alvea, Quebrada El Lirio
SUR: Terreno de Domingo Gómez
ESTE: Terreno de Catalino Javier Montenegro, Eduviges Martínez
OESTE: Terreno de Javier Sánchez.
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Mendoza y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publi-

car en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira a los 26 días del mes de enero de 1995.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 018.214.91
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE

EDICTO Nº 048-DRA-95
El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CRESCENCIO RANGEL DELGADO**, vecino (a) de LA REPRESA, Corregimiento de LA REPRESA Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-122-476, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-623-92, según plano aprobado Nº 806-12-11700, la adjudicación a Título oneroso de dos (2) parcelas de tierra baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 60 Hés. + 7381.56 M2, ubicada en CERRO CAÑITO, Corregimiento de LA REPRESA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:
PARCELA: "A" 57 Hés. + 4205.06 M2.
NORTE: Terrenos de Isolina Rangel de García y Elvira Rangel
SUR: Terrenos de Matilde Montenegro
ESTE: Terrenos de Crescencio Rangel Delgado y camino hacia el lago
OESTE: Terrenos de Luis Barrios y Crescencio Rangel Delgado
PARCELA: "B" 3 Hés. + 3176.49 M2.
NORTE: Terrenos de Isolina Rangel de García
SUR: Camino hacia El Lirio
ESTE: Río Los Chorros de Cañito
OESTE: Camino de tierra hacia el lago
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito

de La Chorrera o en la Corregiduría de La Represa y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira a los 17 días del mes de marzo de 1995.

ING. JORGE V. DE LA CRUZ
C. I. 587-81
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L- 339.609.54
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 528-94

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SOLEDAD QUINTERO DE SANCHEZ**, vecino (a) de LOS LIMONES, Corregimiento de DIVALVA Distrito de ALANJE, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-12-474, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-350-18, según plano aprobado Nº 400-02-12728, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Hés. + 1735.10 M2, ubicada en LOS LIMONES, Corregimiento de DIVALVA, Distrito de ALANJE, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera a Divalva - Los Limones
SUR: Sucesores de Pedro Castro
ESTE: Elida Sánchez de Morales
OESTE: Ricardo Morgies, Rosa Morales de Sánchez
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Divalva y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.
Dado en David a los 9 días del mes de noviembre de 1994.

TEC. OLIVARDO MARTINEZ
Funcionario Sustanciador a. I.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 32642969
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 529-94

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOMINGO MONTERO ARAUZ**, vecino (a) de CALLE B-NORTE CENTRAL, Corregimiento de CABECERA Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-15-586, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0165, según plano aprobado Nº 405-04-12672, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Hés. + 8834.10 M2, ubicada en LA MINA, Corregimiento de CHIRIQUÍ, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: D. Montero y C. I. A. S. A., Repl. Legal Domingo Montero A., Ganadería Lorenzo S. A. Rep. Legal José Lorenzo C.
SUR: Arnulfo Moreno M., Edgar Arias
ESTE: Ganadería Lorenzo S. A., Rep. Legal José Lorenzo C., Edgar Arias
OESTE: D. Montero y Cía S. A., Rep. Legal Domingo Montero A., servidumbre, Felipe Chavarría
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 11 días del mes de noviembre de 1994.

TEC. OLIVARDO MARTINEZ
Funcionario Sustanciador a. I.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 219.0.2033
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 530-94

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MODESTO PIMENTEL**, vecino (a) de CORRALES, Corregimiento de BOCA DEL MONTE Distrito de SAN LORENZO, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-147-1725, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31947, según plano aprobado Nº 411-04-1246, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Hés. + 7144.87 M2, ubicado en CORRALES, Corregimiento de BOCA DEL MONTE, Distrito de SAN LORENZO, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Lorenzo, Río Corrales
SUR: José Lorenzo
ESTE: Río Corrales
OESTE: José Lorenzo, camino de acceso
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 11 días del mes de noviembre de 1994.

TEC. OLIVARDO MARTINEZ
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L- 219.0.2034
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 531-94

EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GLADYS BLANCO RODRIGUEZ**, vecino (a) de DAVID, Corregimiento de CABECERA Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-114-426, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35133, según plano aprobado Nº 411-01-12640, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Hás. + 816.40 M2, ubicada en HORCONCITOS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SAN LORENZO, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erick Candanedo SUR: Lucio Hernández R., Jesús M. Rodríguez, Gladys Blanco R., Pedro Nieto, Lerida Sánchez.

ESTE: Abel Montero **OESTE:** Erick Candanedo, Plinio Nieto M. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Horconcitos y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de noviembre de 1994.

TEC. OLVARDO MARTINEZ Funcionario Sustanciador a. i. **CECILIA G. DE CACERES** Secretaria Ad-Hoc. L. 219.0.2036 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 532-94

EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVELIO HERNAN GUERRA**, vecino (a) de BAJO BOQUETE, Corregimiento de CABECERA Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de

HACE SABER:

Que el señor (a) **COLOMBIA LETICIA WONG COLLADO**, vecino (a) de SAN MIGUEL, Corregimiento de CABECERA Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-246-311, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31601, según plano aprobado Nº 44-01-11786, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 7820.67 M2, ubicado en SAN MIGUEL DEL YUCCO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aida Alvarez Vaa. de Morales, Thirza María Wong **SUR:** Camino hacia Bajo de La Laguna, Angel Chen

ESTE: Luis Hartmann, Domingo Morales Rios **OESTE:** Thirza María Wong, camino hacia Bajo de La Laguna

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de noviembre de 1994.

TEC. OLVARDO MARTINEZ Funcionario Sustanciador a. i. **ELVIA ELZONDO** Secretaria Ad-Hoc. L. 326503.94 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 533-94

EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVELIO HERNAN GUERRA**, vecino (a) de BAJO BOQUETE, Corregimiento de CABECERA Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de

identidad personal Nº 4-85-714, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0306, según plano aprobado Nº 43-03-13665, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 5840.34 M2, ubicado en PALMIRA, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Volcancito **SUR:** Valentina Rios de Guerra, Pablo Quiroz, Edgardo Miranda **ESTE:** Camino a Palmira Arriba, Edgardo Miranda **OESTE:** Camino a Cañas Verdes, Valentina Rios de Guerra

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de noviembre de 1994.

TEC. OLVARDO MARTINEZ Funcionario Sustanciador a. i. **JOYCE SMITH V.** Secretaria Ad-Hoc. L. 32655653 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 534-94

EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISAAC DE GRACIA SANTAMARIA**, vecino (a) de CAÑAZA, Corregimiento de CABECERA Distrito de BARÚ, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-39-415, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35214, según plano aprobado Nº 41-01-12584, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 8887.58 M2, ubicada en CAÑAZA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARÚ, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada La Vaquita, Río Peje **SUR:** Camino hacia La Victoria y otros lotes **ESTE:** Boívar Pitti **OESTE:** José Santana, Río Peje

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de noviembre de 1994.

TEC. OLVARDO MARTINEZ Funcionario Sustanciador a. i. **ELVIA ELZONDO** Secretaria Ad-Hoc. L. 32655124 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 422-94

EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALVIS ERVIN RIOS TUÑON**, vecino (a) de PUEBLO NUEVO, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de SONA, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-154-455, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0608, según plano aprobado Nº 901-10-8538, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Hás. + 8599.84 M2, ubicada en EL PUENTE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTA FE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuela Ruiz Aizprua, Carretera hacia Santa Fe, Río Santa María **SUR:** Augusto Toribio **ESTE:** Carretera de 30.00 metros de ancho que conduce a Santa Fe, Rubén Peña **OESTE:** Río Santa María

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de octubre de 1994.

ING. EDGAR SERRANO Funcionario Sustanciador **TOMAS JIMENEZ CAMARENA** Secretaria Ad-Hoc. L. 191352 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 423-94

EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DENIS RUIZ AIZPRUA**, vecino (a) de LA MONTAÑUELA, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de SANTA FE, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-72-542, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8655, según plano aprobado Nº 908-01-8548, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Hás. + 8599.84 M2, ubicada en EL PUENTE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTA FE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuela Ruiz Aizprua, Carretera hacia Santa Fe, Río Santa María **SUR:** Augusto Toribio **ESTE:** Carretera de 30.00 metros de ancho que conduce a Santa Fe, Rubén Peña **OESTE:** Río Santa María

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho.

en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de octubre de 1994.

ING. EDGAR SERRANO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 191386
Unicapublicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 424-94

EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ALCIBIADES MENDOZA CRUZ**, vecino (a) de LLANO DEL NANCE, del Corregimiento de CABECERA, del Distrito de ATALAYA, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-1102-2061, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8086, según plano aprobado Nº 900-01-8308, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Hás. + 0489.61 M2, que forma parte de la finca 189, inscrita al tomo 70, folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LLANO DEL NANCE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ATALAYA, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Valerio Atencio y servidumbre de 5.00 metros a C.I.A.
SUR: Río Póterro
ESTE: Valerio Atencio, Valentín Henríquez y servidumbre
OESTE: José Vega, Anastacia De Gracia
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

edicta tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de octubre de 1994.

ING. EDGAR SERRANO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 191418
Unicapublicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 425-94

EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALVARO JOAQUIN VASQUEZ DE LEON**, vecino (a) de SANTIAGO, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-118-2469, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1228, según plano aprobado Nº 903-04-8370, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 57 Hás. + 9489.62 M2, ubicada en LA MONTAÑA, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA MESA, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Epitacio Adames, Fermína Valdez y camino de 10.00 metros SUR: Herminio Vásquez
ESTE: Ricardo Bravo, José Irene Pardo Adames, Fermína Valdez
OESTE: Camino de tierra que conduce a La Montañuela y al Cruce
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

edicta tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de noviembre de 1994.

ING. EDGAR SERRANO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 191482
Unicapublicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 426-94

EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FERMIN MOJICA GUERRA**, vecino (a) de GARNADERA GRANDE, Corregimiento de GARNADERA, del Distrito de ATALAYA, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-15-720, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0615, según plano aprobado Nº 900-01-8535, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Hás + 9837.36 M2, ubicada en PEDREGOSO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ATALAYA, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Faustino Gómez, Jerónimo Jorge
SUR: Abraham Núñez, Pedro Robles y camino de tierra a Pedregoso
ESTE: Jerónimo Jorge y camino de tierra de Pedregoso a Garnadera
OESTE: Onel Guerra y Ramón Juárez
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del

mes de noviembre de 1994.

ING. EDGAR SERRANO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 191507
Unicapublicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 418-94

EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **AGAPITO BERMUDEZ ATENCIO**, vecino (a) SANTIAGO, del Corregimiento de CABECERA, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-98-131, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6949, según plano aprobado Nº 95-02-7917, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Hás. + 8525.28 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al tomo 40, folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de CASCAJILLOSO, Corregimiento de ARENAS, Distrito de MONTUJO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cornelio Vargas, Miguel González y Agustín de Jesús Cano
SUR: Agustín de Jesús Cano, servidumbre de 5.00 metros a Cascajilloso e Interbanco
ESTE: Agustín de Jesús Cano
OESTE: Cornelio Vargas e Interbanco
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del

mes de octubre de 1994.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 191295
Unicapublicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 414-94

EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JESUS DONOSO RODRIGUEZ**, vecino (a) de COLONCITO, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-58-535, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-10,182, según plano aprobado Nº 909-01-8300, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 0753.27 M2, ubicada en COLONCITO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carlos Agudo SUR: Alcibíades Uteña
ESTE: Virginia Vda De León y servidumbre de entrada
OESTE: Luisa Quiroz
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de octubre de 1994.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 191317
Unicapublicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 421-94

EL Suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Veraguas al públi-
co.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OTILDA ATENCIO DE NAVARRO**, vecino (a) de PANAMA, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-59-820, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6616, según plano aprobado Nº 909-01-8198, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 1507.40 M², ubicada en LA PEANA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SABCOCERA, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Batista SUR: Camino de tierra que conduce a otros lotes y Forestal y El Anón

ESTE: Francisco Batista OESTE: Francisco Batista Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago de la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de octubre de 1994.

AGRIMO MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc.
L: 191337
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 517-94

EL Suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor **ABUNDIO MORENO**, vecino (a) de

BARRIADA SANTA CRUZ, Corregimiento de CABECERA Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-131-2594, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0033, según plano aprobado Nº 406-12-12754, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 8 Hás + 3468.88 M², ubicada en BAJO GRANDE, Corregimiento de DOS RIOS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Wilmer Aguilar SUR: Abundio Moreno ESTE: Victor Manuel Samudio A., Abundio Moreno OESTE: Camino hacia Dos Rios y a Güitara, Santana D. Moreno, Albertina Miranda

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Dos Rios y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 27 días del mes de octubre de 1994.

TEC. OLVARDO MARTINEZ
Funcionario
Sustanciador a. l.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L: 32601743
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 516-94

EL Suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DE LA CRUZ DE LEON PITTY**, vecino (a) de SAN MATEO, Corregimiento de GUACA Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-466, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0028, según plano aprobado Nº 405-05-12768, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 6 Hás + 2227.12 M², ubicada en GUACA ARRIBA, Corregimiento de GUACA, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Arnulfo A. Morales SUR: Francisco González, Miguel González, Bonifacio González, Casimiro González, Rosalía Serrano

ESTE: Camino público a otras fincas, Escuela de Guaca Arriba

OESTE: Rodrigo M. Uribe Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 27 días del mes de octubre de 1994.

TEC. OLVARDO MARTINEZ
Funcionario
Sustanciador a. l.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L: 32598534
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 515-94

EL Suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FLORENTINO MARTINEZ MARTINEZ Y TOMAS MARTINEZ MARTINEZ**, vecino (a) de LAS MARIAS, Corregimiento de SAN CARLOS Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-236-581, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35582, según plano aprobado Nº 405-08-12599, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Hás. + 1656.325 M², ubicada en LAS MARIAS, Corregimiento de SAN CARLOS, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera SUR: Antonio Martínez ESTE: Carretera a Sabana

Bonita OESTE: Carretera a Río Platónal Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 27 días del mes de octubre de 1994.

TEC. OLVARDO MARTINEZ
Funcionario
Sustanciador a. l.
CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc.
L: 32597465
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 509-94

EL Suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEONIDA SANCHEZ DE YANGUEZ**, vecino (a) de RIO SERENO, Corregimiento de CABECERA Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-2797, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-01-11, según plano aprobado Nº 409-01-12803, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 1280.83 M², ubicada en RIO SERENO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUI, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Sereno SUR: Carretera a Río Sereno - a La Unión OESTE: Río Sereno ESTE: Carretera a La Unión

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabeceira y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 27 días del mes de octubre de 1994.

TEC. OLVARDO MARTINEZ
Funcionario
Sustanciador a. l.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc.
L: 21932016
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 508-94

EL Suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AURO BERTO MUÑOZ VEGA**, vecino (a) de SAN PABLO, Corregimiento de SAN PABLO Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-859, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35698, según plano aprobado Nº 405-10-12915, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás + 1280.83 M², ubicada en SAN PABLO VIEJO, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emérito Lezcano SUR: Adriano Cubilla ESTE: Calle sin nombre OESTE: Victoria V. de Fuentes

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 21 días del mes de octubre de 1994.

ELVIA ELIZONDO
Funcionario
Sustanciador a. l.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc.
L: 32578461
Unica publicación R